

CASO No 1
Mmole

DR. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
SECRETARIA MAGISTRATURA

CASO 1

A continuación Usted encontrará varias piezas de un proceso judicial:

- Las teorías del caso sostenidas por la acusación y la defensa.
- La resolución del tribunal de juicio con relación a la responsabilidad.
- Los principales puntos de impugnación a la sentencia por parte de la fiscalía.

Algunas aclaraciones que debe considerar para resolver el caso:

- No se incorpora información vinculada a la imposición de pena para no extender demasiado los documentos que debe analizar. Por ello, debe asumir que el punto sostenido por la fiscalía con relación a la pena para la admisibilidad del recurso es tal como lo sostiene (es decir: la pena impuesta en el juicio le permite avanzar en la impugnación).
- No debe analizar cuestiones de forma. No hay problemas con la prueba, su producción ni posibilidades de exclusión. Lo que se afirma que sucedió (tanto en la resolución del tribunal como en la impugnación de la fiscalía), sucedió tal como se lo afirma.
- Tanto la resolución del tribunal como la impugnación de la fiscalía se ha limitado a lo valorativo y/o argumentativo a los efectos de facilitar el análisis.

SITUACIÓN: ALEGATOS DE CLAUSURA EN UN JUICIO

ACUSACIÓN:

Se acusó a **Víctor Viale** por haber dado muerte a **José Juárez** y haber lesionado gravemente a **María Martínez** (con quien mantenía una relación de pareja).

Esto sucedió el 13 de noviembre de 2018 aproximadamente a las 19 hs. en la vivienda de Juárez, una chacra ubicada en una zona alejada de esta localidad. Ese día, Víctor Viale había llegado en automóvil al domicilio de José Juárez muy temprano, junto a María Martínez (su pareja desde hacía un par de meses), su hijo de cuatro años de edad, **Raúl Robles y Alejandro Robles**.

Compartieron el almuerzo e ingirieron bebidas alcohólicas prácticamente toda la jornada. Fueron a comprar más cerveza en un par de oportunidades para seguir bebiendo. En el transcurso del día se produjeron algunas discusiones entre Viale y Martínez por los celos que le generaban a Viale ciertas actitudes de acercamiento y comentarios que realizaba Martínez hacia Juárez.

Aproximadamente a las 19.00 se retiran del lugar **los Robles, Viale y el niño**. Pero cuando ya están en camino de retirada, Viale les dice que olvidó su celular y pide que lo lleven de regreso y que lo esperen en la tranquera de ingreso a la

M. Robles

chacra. Así lo hacen. Viale camina hacia la casa, ingresa a la vivienda y encuentra a Martínez manteniendo relaciones sexuales con Juárez. Toma un martillo y golpea a María Martínez en la cara, le da un fuerte golpe en la cabeza a la vez que la insultaba y le decía que la iba a desfigurar, pero ella logra huir de la habitación. En ese momento Viale comienza a golpear a Juárez, dándole reiterados golpes de puño y puntapiés, principalmente en el rostro, utilizando asimismo una pala para lesionarlo en todo el cuerpo. Finalmente toma un hacha y comienza a dañar y destruir los muebles y electrodomésticos que había en la casa, así como el automóvil de Juárez que estaba en la parte externa de la vivienda.

Los gritos proferidos por las víctimas y el imputado, así como los ruidos ocasionados por los golpes aludidos alertaron a algunos vecinos, quienes llamaron inmediatamente a la policía, mientras que los Robles (que permanecían junto al niño en la tranquera), al ver que Viale no regresaba y escuchar lo que estaba ocurriendo, optaron por irse del lugar.

Como consecuencia de la agresión física recibida:

- José Juárez fue trasladado hospital más próximo, siendo derivado a un Centro de mayor complejidad donde falleció a las 21.40 certificándose traumatismo craneoencefálico grave.
- María Martínez también fue llevada al Hospital local y derivada al Centro de mayor complejidad, verificándose que presentaba en el macizo facial izquierdo, fracturas del piso de órbita, seno maxilar, huesos propios de nariz y paladar, además de numerosos hematomas, edemas y desviación del tabique nasal, hematomas en antebrazo izquierdo y múltiples excoriaciones. Fue intervenida quirúrgicamente con colocación de prótesis de platino en el rostro, estimándose un tiempo de recuperación ampliamente superior a los 70 días, no descartándose eventualmente una deformación del rostro, lo que quedará supeditado a la evolución definitiva del cuadro.

Sobre la posición que sostiene la defensa, recuerda que la Sra. Martínez en su declaración manifestó que no estaba haciendo nada, que solo se encontraba sentada cuando entró nuevamente el acusado a la casa.

La acusación solicitó:

1. **Declarar al acusado autor penalmente responsable por el delito de HOMICIDIO SIMPLE EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES AGRAVADAS POR EL VÍNCULO EN CALIDAD DE AUTOR** (Arts. 79, en función del art. 90 y 80 inc. 1º, 92 y 55 del C.P.).
2. Imponer al acusado (que estaba en libertad hasta el momento del juicio) la prisión preventiva en función a que ante la declaración de responsabilidad la posibilidad de cumplimiento de pena era muy alta, la pena posible aun



siendo la mínima sería de un monto considerable y ello implicaba una mayor posibilidad de querer sustraerse de la acción de la justicia. Sumó como dato adicional para sostener el peligro de fuga un antecedente por un delito contra la propiedad en que el imputado fue declarado en rebeldía y recién logró procesárselo una vez que fue capturado.

DEFENSA:

No pone en discusión las circunstancias fácticas relatadas por la acusación pero propone una visión del hecho diferente. Viale es padre, concurrió al lugar con su hijo, no tiene antecedentes penales.

Viale había empezado recientemente una relación con María Martínez y estaba en la etapa de enamoramiento. Se trata de una circunstancia especial: la relación estaba comenzando, se habían ido a vivir juntos, Viale estaba buscando trabajo.

El día de los hechos, Viale se encontró con una situación inesperada para él, una circunstancia externa que lo llevó a una conducta irreflexiva, por estar en estado de emoción violenta en el hecho que se le reprocha. Ese día todas las personas presentes en el domicilio habían tomado bastante. Martínez concretamente tenía un avanzado estado de ebriedad. Cuando ellos deciden retirarse, Martínez decide permanecer en vivienda con Juárez.

Cuando Viale vuelve a la casa, encuentra en la habitación a Juárez y Martínez manteniendo relaciones, y por el estado de emoción violenta, comienza a golpear a Martínez. También golpea a Juárez cuando Martínez logra salir de la habitación, pero después de golpearlo nota que respira y aun viéndolo en estado de indefensión no se aprovecha de esa situación sino que se retira. Por el estado de emoción violenta en que se encontraba, Viale le dio 17 hachazos a un auto Ford Falcón que había estacionado afuera, y rompió todo lo que estaba en la casa, eso permite acreditar los presupuestos de la calificación que sostiene.

Recuerda la defensa que el Dr. Masera (psiquiatra, Director del Gabinete de Psiquiatría y Psicología Forense del Poder Judicial) explicó que al evaluar a la persona, con relación al hecho hizo referencia a determinadas circunstancias:

- Reconoció que había realizado ingesta alcohol previa.
- Dijo que su estado era emocional, lo que había interferido en su conducta.
- Mencionó que había una situación de conflicto de pareja, situación que vinculó a la tercera persona que fue víctima.

Masera señaló que se trataba de un estado de ebriedad incompleto, ya que con un estado completo de ebriedad se pierde la capacidad para manejarse con



autonomía y de incoordinación psíquica, por lo que no puede elaborar su conducta.

Indicó que el relato de Viale es verosímil, sería creíble, ello sin determinar qué aspecto es veraz o no, porque escapa al tipo de evaluación requerida.

En lo que resulta pertinente para abordar la existencia de la atenuante por estado de emoción violenta, el Dr. Masera concluyó que en el caso de Viale se trató de un estado emocional caracterizado por la ira, por la situación con la que se encontró, haciendo referencia a la escena amorosa entre Juárez y Martínez.

También dijo el Dr. Masera que el estado de emoción violenta tiene un componente psico emocional que se encuentra en lo que es el constructivo de emoción violenta, la cual posee una estructura que tiene distintos elementos. Se entiende que se trata de una situación que sorprende a una persona que es de aparición inesperada, brusca y eso implica que en un primer momento el funcionamiento de esa persona sea a través de una intuición intelectual.

La defensa solicitó:

1. La conducta de Viale fue en estado de emoción violenta. Tanto las lesiones como la muerte, se encuentran atenuadas, por aplicación de los arts. 81 inc. 1 y 83 del CP.
2. Se opone a la solicitud de prisión preventiva efectuada por la fiscalía dado que el peligro procesal no se incrementa por el sólo avance del proceso, aun cuando se de una declaración de responsabilidad. Sobre el antecedente mencionado por la fiscalía, recuerda que el caso en cuestión fue finalmente archivado por lo que no puede valorarse para fundar una medida cautelar.

CONSIGNA

1. Asumiendo que el juicio ha terminado, las personas que han sido mencionadas en los alegatos han declarado en el sentido en que se informa en las presentaciones de las partes, redacte la sentencia sobre la base de las cuestiones planteadas por la fiscalía y la defensa. En su redacción debe:
 - a. Citar la normativa aplicable al caso,
 - b. Detectar cada uno de los aspectos que considere como controvertidos entre la fiscalía y la defensa (especialmente analizar la procedencia de cada teoría jurídica anunciada por las partes).
 - c. Resolver fundadamente sobre cada uno de esos aspectos.

M. Masera



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

2. Independientemente de cuál sea su resolución sobre la responsabilidad, resuelva también la solicitud de prisión preventiva presentada por el fiscal fundando su procedencia o improcedencia.

